



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00007-00.

La empresa de correos ha allegado el soporte que indica que la notificación personal dirigida al accionado se entregó en la dirección reportada (fl. 31 del expediente digital). Sin embargo, se observa que el citado rogado no compareció en el término concedido.

Desde esa óptica, cabe anotar que la parte suplicante desde el libelo petitorio indicó que carecía de información en torno al medio de contacto digital del rogado. En ese sentido, establecerá si hasta esta época desconoce el señalado canal virtual. Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo mecanismo digital, procederá a realizar el aviso, según los parámetros estatuidos por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, indicándose la forma en que se obtuvo tal medio digital, a la par de lo cual se aportarán las evidencias de rigor y se remitirá, por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto.

De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Así, en ese campo aplicará lo previsto por el art. 292 del Estatuto General del Procedimiento, acoplándolo con el Decreto 806 de la anualidad que avanza, considerando que la concurrencia personal del encartado ante los estrados judiciales, para los días que nos alcanzan, no resulta factible, siendo un proceder netamente excepcional.

Para ejecutar la anterior actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los



documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO No. ____ DEL 12 DE
AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c4193781c82cb9b26ac653896deb64e0ecfdf58248ab65ae588ace029638
d89**

Documento generado en 10/08/2020 11:29:01 a.m.